



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado:	JOSE RICAURTE YATE YATE
Radicado:	18592408900120220014500

Procede el Despacho a decidir la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, tendiente a ordenar la suspensión del proceso por 360 días, para lo cual adjunta documento suscrito por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Sur del Banco Agrario de Colombia, de fecha 19 de julio de 2023, consulta individual de la plataforma VIVANTO Unidad de Víctimas, escritura pública 0932 del 01 de agosto de 2022 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Para resolver el despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 161 del C.G.P. preceptúa la Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) *2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*

En tal sentido, Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna la misma, pues, el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia¹ sino con el pago de la obligación, por lo que el equivalente a la sentencia en estos asuntos es fiel auto que decreta la terminación del mismo.

Precisado lo anterior teniendo en cuenta las razones esbozadas por el apoderado judicial de la ejecutante y conforme los criterios establecidos en la sentencia T-697 del 20 de septiembre de 2011 al haberse acreditado la calidad de desplazado del ejecutado José Ricaurte Yate Yate, resulta para procedente decretar la suspensión del proceso por el termino solicitado, precisando que en el presente caso, los efectos de la suspensión producirán los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada se encuentra bajo los lineamientos señalados en el art. 161 del C.G.P., además se encuentra acreditada la calidad de desplazado que ostenta el señor JOSE RICAURTE YATE YATE, se dispondrá la suspensión del proceso conforme lo incoado por la parte actora.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit: 800037800-8 y en contra del señor JOSE RICAURTE YATE YATE, titular de la cédula de ciudadanía No.5.969.148 expedida en Ortega, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

SEGUNDO: La Suspensión será por el término de 360 días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de este auto, vencido el término de la suspensión solicitada por el apoderado judicial de la entidad demandante, se reanudara de oficio el presente proceso. (Artículo 163, inciso 2 Código General de Proceso).

TERCERO: Durante el término de esta suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 78, fijado hoy 06 de septiembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ec52f08d9a7f82f5756ce15ad915f4c9f9c6fcd7488d75c6c12f16fd4b5e30**

Documento generado en 05/09/2023 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>